



Radicado: D 2025070001254

Fecha: 26/03/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en el Juzgado 11 Administrativo Oral de Medellín, se encuentra en trámite Acción Popular bajo el radicado 05001 33 33 011 **2024 00265 00**, en contra del Municipio de Granada y el Departamento de Antioquia, en el que se solicita amparar los derechos colectivos de la seguridad y salubridad pública, moralidad administrativa, defensa del patrimonio público, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, principio de eficiencia, eficacia, universalidad y continuidad en la prestación del servicio público esencial bomberil de los habitantes del Municipio de Granada- Antioquia.

Que el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante auto del 31 de octubre de 2024, revocó la decisión del Juzgado 11 Administrativo de Medellín que negó la medida cautelar solicitada, y en su lugar, resolvió decretar la cautela, ordenando:

"PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 30 de septiembre de 2024 proferido por el juzgado once administrativo oral de Medellín, por medio del cual se denegó el decreto de medida cautelar dentro del medio de control en referencia. Lo anterior, conforme a los considerandos que anteceden, disponiéndose en su lugar:

SEGUNDO. MEDIDA PROVISIONAL. 2.1. ORDENAR al municipio de Granada (Antioquia) que hasta tanto cobre ejecutoria la sentencia que se dicte dentro de la presente acción popular, adopte las medidas necesarias para garantizar la prestación permanente y continua del servicio bomberil en la jurisdicción de dicha entidad territorial y con arreglo a las normas y jurisprudencia expuestas en la parte motiva de este auto. 2.2. El municipio de Granada deberá dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegar ante el juzgado de primera instancia, el informe sobre las acciones concretas desplegadas en cumplimiento de la anterior orden cautelar, para salvaguardar provisionalmente los derechos colectivos objeto de demanda. De igual modo, hará reportes bimensuales de manera que el aludido juzgado pueda verificar la ejecución de la cautela que se dispensa. 2.3. **ORDENAR al departamento de Antioquia que dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales** y de los principios que rigen la función administrativa y la prestación del servicio bomberil, **realice las gestiones necesarias para contribuir con el municipio de Granada en la adopción de la cautela dispuesta, especialmente desplegando su intermediación para la consecución de los correspondientes recursos.**" (Resaltas propias ajenas al texto)

Que de conformidad con la decisión judicial ejecutoriada y en firme, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.



DECRETA

ARTÍCULO 1º. DELEGAR¹ en el **SECRETARIO DE GOBIERNO**, doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de la medida cautelar impuesta en el trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Juzgado 11 Administrativo Oral de Medellín**, bajo el radicado 05001 33 33 011 **2024 00265 00**, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO. El delegado deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la medida cautelar, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Jhonatan Andrés Sierra Ramírez– PU - Dirección Defensa Jurídica		21-03-25
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora Defensa Jurídica		21-03-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		21-03-25

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 489 de 1998: "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."